



N.S. N° 3.938...

Asunción, 23 de diciembre de 2021.

Señor,  
Abg. Luis Giménez, Director  
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1587, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

**“...POR LA CUAL SE DEJA SI EFECTO EL HORARIO DIFERENCIADO  
VIGENTE DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN TODAS LAS  
CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPUBLICA.**”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón, María Carolina Llanes Ocampos y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

Por Ley N° 6524/20, el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

El Decreto N° 5071, del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





El Decreto N° 5100, del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1º DEL DECRETO N° 5071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1º.- “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1º del Decreto N° 1507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

El Decreto N° 5160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5161 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5322 del 21 de mayo de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1º DEL DECRETO N° 5161/2021 HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

El Decreto N° 5410, del 5 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N°-5161/2021, HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)

Abg. Ximena Martínez Soffel  
Secretaría General





Que, el Decreto N° 5516, del 18 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 5161/2021, HASTA EL 12 DE JULIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19).

El Decreto N° 5666, del 12 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DEL DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID - 19), A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021.-

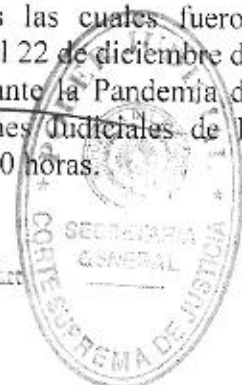
Por Resolución N° 305/2021, del Poder Ejecutivo Secretaría de la Función Pública "QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL DECRETO N° 5666/2021"

En cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6495/2020, permite, en su art. 1º, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

La Corte Suprema de Justicia ha dictado Acordadas las cuales fueron implementadas durante la Pandemia de Covid-19 y en sesión plenaria del 22 de diciembre de 2021, se resolvió dejar sin efecto el horario diferenciado vigente durante la Pandemia de Covid-19 en todas las dependencias de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República, reestableciendo el horario de entrada y salida de 07:00 a 13:00 horas.

Abg. Ximena Martínez Salfar  
Secretaría General





Que, el artículo 3º de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**ART. 1º:** **DEJAR SIN EFECTO** a partir del 1 de enero de 2022, el horario diferenciado vigente en todas las dependencias de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República durante la Pandemia de Covid-19, reestableciendo el horario entrada y salida de 07:00 a 13:00 horas.

**ART. 2º:** **ANOTAR**, registrar y notificar..."

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Salas  
Secretaría General



*Ho-ker B  
Sobres*